



Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825.Y 1826.

Hoy quince del mes de enero de mil ocho cientos veinte y seis
los abajo firmados han celebrado esta contrata en los términos
siguientes.

- 1º Que los Señores Brindeau y Pellegrin venden a la Señora D.^a
Leandra Arostegui ciento y una mulas con cuarenta y ocho aparejos
completos y sus cargas de arcos, de cuyas mulas setenta y dos
son al precio de setenta y siete pesos y diez y ocho a treinta
pesos, = treinta y seis aparejos a veinte y un pesos y las
ocho mulas q.^a completan la cantidad, con sus aparejos, en
mil dos cientos pesos; todo importante ocho mil cuarenta
pesos.
- 2º Que yo D.^a Leandra Arostegui he recibido las mulas y aparejos
a mi entera satisfacción y me obligo a pagar al contado la
cantidad de tres mil cuatro cientos treinta pesos; Dos mil pesos
el día quince de marzo proximo y los otros dos mil seis cientos
diez pesos restantes los abonaré mitad el día primero de mayo
y la otra mitad el día primero de junio hasta su total
completo.
- 3º Que yo D.^a Leandra Arostegui no cumpliendo exactamente con el
artículo segundo de la contrata y q.^a fuese preciso de devolver
las mulas, quedará los gastos de liones y pastos por mi cuenta
y abonaré a D.^{hos} Señores el flete de cincuenta mulas diario
al precio corriente de la plaza.
- 4º Que entregadas las dos primeras cantidades del artículo segundo
queda hipotecado el resto sobre las mulas y de mas bienes
habidos y de haber de D.^{ha} Señora Arostegui es decir q.^a no se
pueden vender las mulas ni extraer por cosa alguna sin q.^a
el producto sea empleado al pago de D.^{has} mulas.
- 5º Que si por a caso D.^{ha} Señora Arostegui hiciera algun viaje
por fuera no podrán salir las mulas de Lima sin haber
cubierto la cantidad q.^a adeude o dar un fiador por D.^{ha} cantidad.

CSJ-C114

LEG: 18.

DOC: 10

FOL: 3

Ex. 256



6º, todas las mulas robadas pertenecientes a la partida de estos señores arriba Dtos en el caso de devolución por insolvencia - bon de cargo de la señora Anostegui abonar su importe a los precios ajustados en la contrata como igualmente las q^{as} parezcan de las anteriormente, antes de esta contrata, robadas pertenecen a Dña Señora abonandolas segun el estado en q^{as} parezcan.

Señores.

A. Brindeau y Pellegrin

Señora Anostegui

Con arreglo a la amediente Dobra hecha y
gado y firmado p. V. el Instrum. de con-
trata y obligacion a q^{as} se contrae ante mi y en-
mi Requiro hoy 21. de El año de 1826-

Ynacio Dillon Salazar



2

Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

Ex. Suez Militar de prim.^a ist.^a

D. N. Francisco Dillet como mejor proceda en derecho ante V. E. S. parezca y digo — Que a mi noticia ha llegado haberse embargado por orden de este Juzgado cantidad de mulas que se creen de la pertenencia del oficial Bedolla. Las referidas mulas fueron vendidas por mis compañeros de comercio Brindeau y Peregrin a la S.^a D.^a Leandra Arostegui en cantidad de ocho mil cuarenta pesos el 15 de Enero del presente Año; segun consta de la boleta de la escritura que en debida forma presento y juro. Por el articulo 2.^o de la referida boleta de contratos consta que se obligo la S.^a Arostegui a entregarme 30 mil pesos el dia 15 de Marzo proximo pasado, y el resto de la cantidad en Mayo y Junio venideros. La primera entrega que debio hacerse en Marzo, aun no se ha verificado, y por consiguiente estando especialmente hipotecadas las mencionadas mulas al pago de estas cantidades segun se manifiesta en el articulo 4.^o ellas no pueden ser enajenadas; y a mas segun el articulo 5.^o ni aun pueden salir del lugar sin haberse cubierto el credito. Por consiguiente de estos antecedentes resulta que las mu-

las embargadas aun son de mi pertenencia, por que no se
me ha cubierto ni la mitad de su importe, y estan hipotecadas
especialmente a este credito: y en consecuencia estoy en el caso de re-
clamar se me entreguen las mulas cumpliendo con la condicion
del articulo 3.^o por no haber satisfecho la S.^{ta} Antezuni el
segundo de la misma contrata. Para el efecto es de rigor para
Justicia se alce el embargo de las sobre dichas mulas ad-
mitiendome la terceria que interpongo; y con tal proposito

A V.^{os} pido y suplico que habiendo por presentada la voleta de la es-
critura de flleto hecha mencion, se signe resolver como solicito
por ser de justicia que juro en lo necesario Costas &c.

M.^a Lopez
Lisora
&c.

Fran.^{co} Dillet



Dos reales
 REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825.Y 1826.

Sox. Fuerz de Dio.

Dⁿ Francisco Duillet a nombre de Dⁿ Antonio Brindeau y Sellegint y en virtud de su poder como mejor proceda en bno ante V. S. p^{re}sente y digo — Que segun aparece del documento que en debida forma presento a 15 de Enero del presente año, vendieron mis poderdantes cantidad de mulas a la S^a D^a Leandra Fronte qui bajo los articulos que comprende la contrata; y por el segundo se obligo la referida S^a a entregar dos mil pesos el dia 15 de Mayo proximo pasado, y el resto en Mayo y Junio venideros. A efecto de su cumplimiento se hipotecaron las mismas mulas, las que segun los articulos 4^o y 5^o de la misma contrata, ni podian ser enajenados, ni salir del tazon sin haberse cubierto este credito. Asi es que con noticia que tube que se habian embargado por el Juec i Militon de prim^a instancia, presente el recurso adjunto, que no tubo lugar por haberse alzado antes el embargo. Mas en el dia ha llegado a mi noticia que de la partida de mulas vendidas a la S^a Fronte qui ha enajenado algunas su hijo Dⁿ N. Bedolla: en consecuencia siendo este paso nulo segun el tenor de la contrata, y de los articulos citados, y no habiendose cumplido ademas con la entrega de los

los mil pesos que debio practicarse el 15 de Mayo proximo
pasado, es de necesidad se libre por V.S. el correspondiente man-
damiento de embargo sobre las precitadas mulas, con calidad
de que puedan seguir tratándose sin salir del lugar; y se
declaren por nulas las enajenadas nulas hechas por Bedolla
para que al efecto se reintegren las que hubiere vendido,
y queden todas afectas al pago bajo responsabilidad en
cumplimiento de los articulos 4.º y 5.º de la contrata. Con
tal proposito —

A V.S. pido y suplico que habiendo por presentada la cédula
de la escritura de que llevo hecha mencion: se sirva
proveer y mandar como solicito por ser de justicia que
pase en toda forma a Dios nro. Señor y esta señal de + en
Atenta de mi parte Cortes B.º

M.º Lopez
Sisonoz
B.

Fran.º D.º

Simu: Atil 13. de 1826.

Por presentados el Poder y documento que se acompa-
nan: librese el mandamiento de execucion y en
largo contra las Mulas, pudiendo emplearse en
en el trabajo sin que puedan llevarse a otro pun-
to distinto, que no sea al destinado para el tra-
fico: declarandose nula la venta de las referidas
mulas, con arreglo a los articulos 4.º y 5.º de la
Contrata, quedando afectas todas al pago segun
se solicita.

Colmenares B.

Miguel Guin Siquel
Excmo. Pub. Co.